

Expediente: 176/16

Carátula: GRANEROS ANGEL RUBEN Y O. C/ MONTENEGRO PEDRO EDUARDO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: NOTA

Fecha Depósito: 14/05/2025 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MURO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

20325500531 - MONTENEGRO, PEDRO EDUARDO-DEMANDADO

20176193884 - COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADA

20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20184765447 - CARRIZO, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

20300060162 - OLIVERA, ESTEBAN SALVADOR-ACTOR

20284963106 - RACEDO EDUARDO EUGENIO, -POR DERECHO PROPIO

27144658545 - SEGUROS RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO

20300060162 - GRANEROS, ANGEL RUBEN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 176/16



H20901756967

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

JUICIO: GRANEROS ANGEL RUBEN Y O. c/ MONTENEGRO PEDRO EDUARDO Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 176/16.-

NOTA ACTUARIAL:

En fecha 13/05/2025 se notifica al perito Ing. Impellizzere Diego Federico de la resolución de honorarios de fecha 18/12/2024 cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "**Concepción, 17 de Diciembre de 2024.- VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVO: I.- FIJAR** como base regulatoria del proceso principal, por los rubros que progresaron, la suma de \$62.764.458,41, determinada al 10/12/2024, conforme lo considerado. **II.-REGULAR** honorarios por autos principales, por los rubros que progresaron, considerando a la parte actora como ganadora: al letrado Rodolfo N. Gordillo MP (CAS) 1295 conforme al Art.15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$4.707.334,38 (pesos cuatro millones setecientos siete mil trescientos treinta y cuatro con 38/100), más la suma de \$470.733,44 (pesos cuatrocientos setenta mil setecientos treinta y tres con 44/10) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Eduardo Eugenio Racedo MP (CAS) 1063 conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$4.707.334,38 (pesos cuatro millones setecientos siete mil trescientos treinta y cuatro con 38/100), más la suma de \$470.733,44 (pesos cuatrocientos setenta mil setecientos treinta y tres con 44/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Lucas Daniel Gauna MP (CAS) 1854 conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$3.765.867,50 (pesos tres millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete con 50/100), más la suma de \$376.586,75 (pesos trescientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho con 75/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Silvia Adriana Faiad MP (CAS) 170 por su conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$8.755.641,95 (pesos ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno con 95/100), más la suma de \$875.564,20 (pesos ochocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con 20/100) conforme al Art. 26 inc. K de

la ley 6.059; atento a lo considerado. **III.- FIJAR** como base regulatoria por el proceso principal, por los rubros que no progresaron, la suma de \$241.525,20, determinada al 10/12/2024, conforme lo considerado. **IV.-REGULAR** honorarios por autos principales, por los rubros que no progresaron, considerando a la parte demandada como ganadora: al letrado Rodolfo N. Gordillo MP (CAS) 1295 conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$10.868,63 (pesos diez mil ochocientos sesenta y ocho con 63/100), más la suma de \$1.086,86 (pesos un mil ochenta y seis con 86/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Eduardo Eugenio Racedo MP (CAS) 1063 conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$10.868,63 (pesos diez mil ochocientos sesenta y ocho con 63/100), más la suma de \$1.086,86 (pesos un mil ochenta y seis con 86/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Lucas Daniel Gauna MP (CAS) 1854 conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$56.154,61 (pesos veinticuatro mil ciento cincuenta y dos con 52/100), más la suma de \$2.415,25 (pesos dos mil cuatrocientos quince con 25/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Silvia Adriana Faiad MP (CAS) 170 por su conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$56.154,61 (pesos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro con 61/100), más la suma de \$5.615,46 (pesos cinco mil seiscientos quince con 46/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado. **V.- FIJAR** como base regulatoria, por el proceso de reconvención, la suma de \$1.150.120, determinada al 10/12/2024, conforme lo considerado. **VI.-REGULAR** honorarios por autos principales, por el proceso de reconvención, considerando a la parte demandada como ganadora: al letrado Rodolfo N. Gordillo MP (CAS) 1295 conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$220.000 (pesos doscientos veinte mil), más la suma de \$22.000 (pesos veintidós mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Eduardo Eugenio Racedo MP (CAS) 1063 conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$220.000 (pesos doscientos veinte mil), más la suma de \$22.000 (pesos veintidós mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Lucas Daniel Gauna MP (CAS) 1854 conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), más la suma de \$44.000 (pesos cuarenta y cuatro mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Gustavo Carrizo MP (CAS) 260 por su conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), más la suma de \$44.000 (pesos cuarenta y cuatro mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Hugo Rodríguez Robledo, conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$242.000 (pesos doscientos cuarenta y dos mil), más la suma de \$24.200 (pesos veinticuatro mil doscientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado. **VII.- REGULAR** por la incidencia de medida cautelar, resuelta en fecha 19/11/2024: al letrado Rodolfo N. Gordillo MP (CAS) 1295 conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$470.733,64 (pesos cuatrocientos setenta mil setecientos treinta y tres con 64/100), más la suma de \$47.073,36 (pesos cuarenta y siete mil setenta y tres con 36/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Eduardo Eugenio Racedo MP (CAS) 1063 conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$470.733,64 (pesos cuatrocientos setenta mil setecientos treinta y tres con 64/100), más la suma de \$47.073,36 (pesos cuarenta y siete mil setenta y tres con 36/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado. **VIII.-REGULAR** honorarios al perito Ing. Mecánico Diego Federico Impellizzere por su labor realizada, la suma de \$2.566.244,14 (pesos dos millones quinientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro con 14/100) (Ley 7.897); atento lo considerado. **IX.- REGULAR** honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: al letrado Rodolfo Gordillo la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), más la suma de \$44.000 (pesos cuarenta y cuatro mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada María Soledad Muro la suma de \$682.000 (pesos seiscientos ochenta y dos mil), más la suma de \$68.200 (pesos sesenta y ocho mil doscientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado. **X.- ELEVAR** oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480. **XI.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059). Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" **HÁGASE SABER.**

Asimismo, se lo notifica de los recursos de apelación de la Dra. Faiad Silvia Adriana de fecha 23/12/2024 y del Dr. Carrizo Gustavo de fecha 03/02/2025 los cuales se adjuntan en la presente nota actuarial.- JLT

Actuación firmada en fecha 13/05/2025

Certificado digital:

CN=MURO Josefina Inés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27338172090

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.